

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2019 – 485

Al Despacho el escrito aportado por la parte actora Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita entrega de depósitos judiciales.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de mayo de 2021, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 13 de mayo de 2021 (fl. 112 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8831838942b1045ebbdfaef8b274700f534330046d2c9897b4c9c65090e88e6**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 10 pc 2018 – 0842

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita información de los títulos judiciales, elaboración y entrega de los mismos.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO DE BOGOTA, con NIT. 860002964-4, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a73c2094cf32322e075125a586a5c48da37f82d737d0fe5276a111367e6bb2**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 19 pc 2019 – 1432

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no existe informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandadas, YUDY PAOLA VALERO MORENO, con C.C. 53.134.315 y MARGARITA AGUIRRE TOBAR, con C.C. 41.410.830, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8728e58e4bfddef164fe7ddbea58092455732d9d2e6f485a8b3f0047463dc25b**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 24 2010 – 317

Al Despacho el escrito aportado por la señorita TATIANA MONTAÑO, Asistente Administrativo Grado 5º, del área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, donde informa que no se verifica el cuaderno de medidas cautelares y que existen dos títulos constituidos para el proceso por la suma de \$1.780.620.

Como quiera que no se verifica en el expediente el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar la búsqueda de dicho cuaderno del presente proceso e informe al Despacho de su cumplimiento.

Respecto a los títulos judiciales se procede a revisar el plenario donde se observa que, con auto del 7 de marzo de 2019, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenado en el referido auto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que dentro del término de diez (10) días, proceda a realizar la búsqueda del cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia e informe al Despacho de su cumplimiento.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 7 de marzo de 2019.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e504091eeeb3ea689c526d855f75c7bb235147f4c32a1cd2dc3a0ef390a4264**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2012 – 673

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, donde solicita el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, SED MAYER MAPALLO JALVIN.

Conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, SED MAYER MAPALLO JALVIN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado, SED MAYER MAPALLO JALVIN, con C.C. 10.294.715, como empleado de la empresa JIMFER SECURITY LTDA. Límite de la medida \$37.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiése en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.**

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f6c705a997d515fed6b9e5cfd6202a67cc4d9fef73129c4ac22df525c0c3a**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 31 2017 – 713

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. INGRID PAOLA PINZON GUEVARA, donde solicita embargo de remanentes.

Revisado el plenario se observa que con auto del 25 de mayo de 2018, se decretó el embargo de remanentes dentro del proceso 2016-1205 que curso en el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá; además con oficio O-0121-861 el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, indicó que en el proceso 29-2016-1205 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia dejó a disposición las medidas de embargo para el presente asunto, razón por la cual se denegará el embargo de remanentes solicitado por la memorialista; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el embargo de remanentes solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo del presente auto.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74bac485b5a427101d857b10c62e6038fc2ee5452e54a20eae090f08ae8b945**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 38 2015 – 925

Al Despacho el escrito allegado por el representante legal de la entidad demandante PEDRO NEL GÓMEZ ALFONSO, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario o financiero del señor GUIOVANNY CORTES ORTIZ.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado GUIOVANNY CORTES ORTIZ, en las cuentas corriente, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario en los siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA Y BANCO FINANDINA. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros en las cuentas corrientes, de ahorros, cdt, depósito judicial o cualquier otro título bancario que tenga el demandado, GUIOVANNY CORTES ORTIZ, con C.C. 79.493.187, en los diferentes bancos descritos en la parte superior de este auto. Límite de la medida \$8.500.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd127b60778100cc03f0a6384b96928e66b769ceb751dd7093765fc7741f4ccf**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 40 2019 – 1127

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. WILMAR GÓMEZ BUITRAGO, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S-830268.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 21 de febrero de 2020, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S – 830268, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 21 de febrero de 2020 (fl. 10 C-2).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a25e10e4d43fac142368b0da81d798c66ff91e8fbeac0d377d63bfb4730f60**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2017 – 413

Al Despacho el memorial arrimado por el demandado, CAMILO ANTONIO BELTRAN OROZCO, donde solicita la actualización de la liquidación del crédito, dado que, se encuentra interesado en cancelar la obligación. Así mismo,

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que proceda a presentar la liquidación el crédito conforme el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e440678cf3d77ebd807cee63157a44a3fd0a6059983285940edcd482afb58919

Documento generado en 28/09/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2019 – 831

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, la cual acredita el despacho comisorio No. 1121-165, y aporta el pago por la suma de \$340.000, por concepto de honorarios del secuestre.

Se observa que el despacho comisorio No. 1121-165 no ha sido acreditado de manera oficial por la Alcaldía de Funza Cundinamarca, por lo que el Despacho requerirá a la Alcaldía de Funza Cundinamarca para que se sirva enviar de manera oficial el despacho comisorio No. 1121-165, en el cual se secuestró el vehículo de placas IJZ – 601, el día 10 de junio de 2022.

El soporte del pago acreditado al secuestre por concepto de honorarios, se tendrá en cuenta; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Alcaldía de Funza Cundinamarca, para que se sirva acreditara de manera oficial el despacho comisorio No. 1121-165, en el cual se secuestró el vehículo de placas IJZ – 601, el día 10 de junio de 2022.
Ofíciase en tal sentido.

2.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado al secuestre por la suma de \$340.000, por concepto de honorarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3fe596d73070f9ec77d32ed28a7e169c97c70cb4af634f08989f503eed74c**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2019 – 831

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS, apoderada de la entidad demandante, donde manifiesta que renuncia al poder conferido.

Revisada la documentación se observa la memorialista no acreditó la comunicación enviada a su poderdante de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho denegará la renuncia del poder; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf0ce17758aa17d06d9e06149e6058c91682d634918db7027fad282788bc7d1**

Documento generado en 28/09/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2019 – 1220

Al despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO.

Como quiera que no se le corrió el debido traslado a la liquidación del crédito, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e25a92cbc1647ab77adcc7883aff42f1ff4927e7377983e02b851f72d428dad

Documento generado en 28/09/2022 02:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2019 – 1220

Al Despacho el escrito aportado por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S – 31273.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, El Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S – 31273, como de propiedad del demandado HUMBERTO CELY VARGAS; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50S – 31273, de propiedad del demandado, HUMBERTO CELY VARGAS.

Ofíciense en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20172a7962afc37c19495cdb74dd6ee7ed69a382869e3a4a765f95758d0a4254

Documento generado en 28/09/2022 02:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2017 - 373

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, donde solicita la aprehensión del vehículo de placas HKK 330.

Como quiera que la Secretaria de Movilidad acató la medida de embargo sobre el vehículo de placas HKK - 330, el Despacho procederá a ordenar la aprehensión del mismos. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas HKK - 330. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf717570348158095eb43e56d650e2e95a097f2b4602caaa1a3356b5f62ebe2**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 – 1841

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, donde solicita requerir a la oficina de Instrumentos Públicos.

Como quiera que el memorialista realizó los pagos, para obtener la radicación del Oficio No. 2887 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, el Despacho requerirá a dicha oficina, para que informe el trámite dado al oficio No. 2887 del 4 de octubre de 2019, en el cual se decretó el embargo de los derechos de cuota del inmueble con folio de matrícula 176-152741. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2887 del 4 de octubre de 2019, toda vez, que la parte interesada realizó los pagos para el trámite de la inscripción del embargo de los derechos de cuota del inmueble con folio de matrícula 176-152741, como de propiedad del demandado. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e5b37318862a338953fabcc1db88eeb0e87900ed6fc076853ac766d66cd985**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 76 2019 – 2220

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita requerir al pagador INDUSTRIAS DE TANQUES Y MONTAJES ACEROSCOL SAS; que se entreguen los títulos judiciales a nombre AFIANZADORA NACIONAL S.A., y que se oficie al Juzgado de origen o al Banco Agrario de encontrarse precedente.

Como quiera que la memorialista manifiesta que el oficio dirigido al pagador fue radicado por el Juzgado, el Despacho denegará el requerimiento al pagador INDUSTRIAS DE TANQUES Y MONTAJES ACEROSCOL SAS; dado que, el oficio por el cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario del demandado, le fue enviado al correo electrónico de la parte actora para su respectivo trámite.

Como quiera que se observa que existen dos títulos judiciales para el presente asunto, el Despacho ordenará su respectiva entrega.

Por último, se ordenará oficiar al Banco Agrario con el fin de verificar si a la fecha han consignado más depósitos judiciales. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE requerir al pagador de INDUSTRIAS DE TANQUES Y MONTAJES ACEROSCOL SAS, hasta tanto la memorialista tramita el oficio No. O-1121-326, que le fue enviado a su correo eléctrico, para tal fin.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante por intermedio de su apoderado, AFIANZADORA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

NACIONAL S.A., con NIT. 900053370-2 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, JUAN CARLOS VASQUEZ ROA, con C.C. 79.325.466 y OLGA SORLEY HERNANDEZ COCA, con C.C. 51.856.372, identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecb067d5d214333c38aa3aa4e2f7e161e3baa391202957caa6e201e9dbccbb2**

Documento generado en 28/09/2022 10:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 23 2019 00044

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTÉC SAS, mediante el cual informa al Despacho que a través de documento, TUYA S.A., por medio de la Doctora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS cedió efectivamente a NOVARTÉC SAS los derechos sobre el 100% del crédito, los derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso por la venta de cartera realizada entre ambas entidades, a su vez solicita, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y se realice la verificación y entrega de información sobre los títulos judiciales consignados y en caso de encontrar títulos se libre oficio para el pago de los dineros que se encuentren consignados en virtud de este proceso a favor de NOVARTÉC SAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que, en cuanto a la cesión, se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la documentación aportan los certificados de cámara de comercio la cual corrobora la calidad de Representante Legal de cada uno de los partícipes dentro del presente negocio jurídico.

Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el expediente se tiene que no cuenta con liquidación de crédito aprobada, razón por la cual no cumple con los requisitos establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por tal razón el Despacho no se pronunciará respecto a esta solicitud.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad **NOVARTEC SAS**.

2.-ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

3.-DENIÉGUESE la solicitud respecto de la entrega e información sobre los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165

hoy 29 de septiembre de 2022

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cf7589f37321a7e886ae41830ab4c74938931c94b27ee0856f67ca8db6160b**

Documento generado en 28/09/2022 10:17:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 71 2018 0600

Al Despacho el informo allegado por el demandante Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN, en donde solicita corrección el auto del 9 de junio del 2022, dado que se debe orificar al Juzgado 1° Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá, y no como erróneamente se indico en el mentado auto.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, se accederá a la corrección del mentado auto, dado que se debe orificar al Juzgado 1° Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá y no como erróneamente se indicó allí, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE en numeral segundo del auto 9 de junio del 2022 (fl. 12 C2) el cual debe leerse de la siguiente manera: **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, si a la fecha se encuentran vigentes los embargos de remanentes solicitados con oficios No. 0630 y 0631 del 4 de abril de 2019. **Envíese mediante correo electrónico.**

2.- dejar sin valor y efecto el oficio No. OOECM-0622 PRS-8510.-

Se le dio cumplimiento al artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165 Hoy 27 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eab21f213eb8e1d530a616829181892c886cfdb2ca24374721a46de579173bd4**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2017 1087

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ALVARO ESCOBAR ROJAS, en donde solicita medida cautelar de embargo de remanentes.

Por ser procedente se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310301220180023500 que BANCO DE OCCIDENTE S.A., adelanta contra CI COMERCIALIZADORA RANGGERS LTDA en el Juzgado 02 Civil Circuito de Ejecución de Sentencia en Bogotá, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, CI COMERCIALIZADORA RANGGERS LTDA, dentro del proceso Ejecutivo No. 11001310301220180023500 de BANCO DE OCCIDENTE S.A., que en su contra cursa en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Límite de la medida \$130.000.000.oo. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 167 Hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756f757780a43a96f2199a02c1cc8c6722742bad81d39da5ed5f5d81f4dea337**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 721 2018 00066

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita que se oficie al RUAF, con el fin de brinde información socio demográfica del demandado.-

Revisado el expediente se observa que en el numeral segundo del auto del 24 de julio de 2019 (fl. 10 C2), fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante en el numeral segundo del auto del 24 de julio de 2019 (fl. 10 C2).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b5cccafb7c5f19e2cf907c6dc34612f1b42798a37f5336c72841a7788ae3d**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 001- 2020– 00129

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. VIVIANA POSADA VERGARA, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA, y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, manifiestan que han convenido instrumentar a través de los documentos aportados, la cesión de créditos que como acreedor detenta BANCOLOMBIA, en virtud de la venta de cartera entre BANCOLOMBIA S.A Y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA; así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente Dra. VIVIANA POSADA VERGARA en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente VIVIANA POSADA VERGARA en calidad en calidad apoderada especial de BANCOLOMBIA y

PR.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

cesionario y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio. –

2.- RATIFÍQUESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a9204b292775af557ebcd0e35767cca8a6c6a5b6cf7c1439fb039696d5153d**

Documento generado en 28/09/2022 10:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 035- 2020– 00071

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por los suscritos DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quienes manifiestan han convenido instrumentar a través de documento la cesión de los derechos como acreedor, en relación al crédito del presente proceso; y solicitan se reconozca como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los réditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE, así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

de la sociedad REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20668a925bbca6435942cdb048887e4e1dd45b5c62eed855184ddc755bef16de**

Documento generado en 28/09/2022 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 056- 2020- 00012

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por los suscritos DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quienes manifiestan han convenido instrumentar a través de documento la cesión de los derechos como acreedor, en relación al crédito del presente proceso; y solicitan se reconozca como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los réditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE; así mismo, se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente DIEGO HERNAN ECHEVERRY OTALORA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

OCCIDENTE S.A y LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edea5923df630965f4172fbc926bd04a9a6b345237468276d2a6792973b0e483**

Documento generado en 28/09/2022 09:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 063- 2019– 02382

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por los suscritos MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, quienes manifiestan han convenido instrumentar a través de documento la cesión de los derechos como acreedor, en relación al crédito del presente proceso; y solicitan se reconozca como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los réditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE, así mismo se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por la cedente MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y cesionario CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente MARY LEIDY TOLOSA BARRERA, en calidad de Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A y

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en calidad de apoderado especial de la sociedad REFINANCIA S.A.S, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y art. 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFÍQUESE al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52d8d6ce133a16879a4cf0f20895009fa986cd280988866852c9eda4ff545f**

Documento generado en 28/09/2022 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 069 - 2018 - 00326

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTÉC SAS, mediante el cual informa al Despacho que a través de documento, TUYA S.A., por medio de la Doctora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS cedió efectivamente a NOVARTÉC SAS los derechos sobre el 100% del crédito, los derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso por la venta de cartera realizada entre ambas entidades, a su vez solicita, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y se realice la verificación y entrega de información sobre los títulos judiciales consignados y en caso de encontrar títulos se libre oficio para el pago de los dineros que se encuentren consignados en virtud de este proceso a favor de NOVARTÉC SAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que, en cuanto a la cesión, se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la documentación aportan los certificados de cámara de comercio la cual corrobora la calidad de Representante Legal de cada uno de los partícipes dentro del presente negocio jurídico.

Por otra parte, respecto a la solicitud de entrega de títulos, una vez revisado el expediente se tiene que no cuenta con liquidación de crédito aprobada, razón por la cual no cumple con los requisitos establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, por tal razón el Despacho no se pronunciará respecto a

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad **NOVARTEC SAS**.

2.-ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

3.-DENIÉGUESE la solicitud respecto de la entrega e información sobre los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165 hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91e30043d9028c33427f9952526dc9a23edd7fa21f7aee607934db633ca0a66**

Documento generado en 28/09/2022 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 44 2016 – 0117

Al Despacho memorial allegado por el demandado LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILA, en donde solicita la conversión y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 1° de octubre de 2021 (fl 96 C1), y dado que, en la cuenta de la Oficina de Ejecución no existen títulos judiciales, el Despacho considera necesario oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado LUIS GABRIEL SORACIPA UMBARILA con C.C. 1.032.413.337, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido**

2.-Una vez se acredite la conversión de los títulos ingrésese el expediente al Despacho para disponer la entrega de los mismos a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 167 Hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2005 0318

Al Despacho el escrito allegado por el señor, HECTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ, representante legal de BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S., entidad que funge como secuestre, y solicita que le sean fijado los honorarios definitivos.

CONSIDERACIONES

Al hacer un estudio del proceso, el Despacho observa que el auxiliar de la justicia solo se centró en la atención de la diligencia de secuestro, pues posterior a dicho acto procesal no existen hechos objetivos que permitan establecer la causación de una nueva asignación como lo establece el artículo 52 del C.G.P., además no demostró gastos de ningún tipo ni rindió cuentas de su gestión, razón por la cual se negará la asignación de honorarios, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición realizada por el memorialista, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

Se le dio cumplimiento al artículo 52 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 167
Hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2007 1016

Al Despacho el escrito presentado por la demandada ANA LUCIA ARIAS POLANCO, en donde solicita actualización de los oficios de desembargo debido a que no fueron tramitado a tiempo.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado con auto del 3 de julio del 2018 (fl. 211 C1), es procedente ordenar la actualización de los oficios del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por ser de vieja data y no fueron tramitados; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE la actualización por conducto de la **Oficina de Ejecución** de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas que no hayan sido tramitados.-

2.- Se deja sin valor ni efecto legal los oficios 33350, 33353, 33354,33356.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 167
Hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2018 0574

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado JAIRO MAURICIO LAMPEA GAVIRIA, en la cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANDREA DEL PILAR PINTO PALOMINO y solicita se reconozca personería.

Por ser procedente, el Despacho accederá a reconocer personería a la Dra. ANDREA DEL PILAR PINTO PALOMINO, como apoderado del demandado JAIRO MAURICIO LAMPEA GAVIRIA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. ANDREA DEL PILAR PINTO PALOMINO, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 167 Hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2013 00081

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mediante el cual manifiesta sustituir el poder a la Dra. DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN para que lleve a cabo la diligencia de REMATE, a su vez solicita la apoderada fijar nueva fecha de remate teniendo en cuenta que el vehículo con placa BT017 objeto del proceso de la referencia, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 de ley 2213 de 2022, y acorde con el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, y se tendrá en cuenta para esta diligencia a la DRA. DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TENGASE cuenta para la diligencia DE REMATE. a la DRA. DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN. -

2-Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día de 03 de noviembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo de placas BT0-017, que se encuentran debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez. ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YzE3ODdkNWItZGVlYS00YWM3LWlxYjQtNDIwYTA5MzdhdMzYy%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams. Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0167
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce67e6eb13a2bb0bc404aa32c6fb3476345ff52442639254e7632a1234e50a**

Documento generado en 28/09/2022 12:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 63 2016 00624

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada Dr. ANDRES FABIAN HERRERA GUERRERO, mediante el cual indica que la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá, adelantó una gestión en contra de la Alcaldía Local Rafael Uribe Uribe, para declarar la nulidad del acto administrativo 017 de 2010, y así dejar sin efecto la representación legal de la Persona Jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SAN CARLOS SL R6 PH, demandante dentro del presente proceso, en razón a lo anterior solicita suspender el proceso, conforme a la decisión que se tome en el contencioso administrativo.

En ese sentido, debe advertirse al apoderado que su solicitud no es procedente, y este Despacho no hará pronunciamiento alguno respecto a la suspensión del proceso, toda vez que no cumple con las causales de suspensión contempladas en el artículo 166 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE la petición hecha por el memorialista, respecto a la suspensión del proceso por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165 hoy 29 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45c30ac703497ed76dba05370ec52b1feda365f8db4c72f00fd9bd3a2c7f4e6d**

Documento generado en 28/09/2022 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 54 2018 0314

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, obrando como Representante Legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S, donde solicita que se le brinde información sobre la existencia de títulos.

Como quiera que dada su naturaleza, la demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite a lo solicitado dado que el memorialista no acreditó tener dicho derecho; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite de los títulos solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165 Hoy 27 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ccd9ba8ac1d5cbef8a836863a8df4ad50e25038dab23a2120d35709da3bfb5**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 32 2016 0639

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDWIN GILBERTO MENDOZA CONTRERAS, el cual acredita el avalúo del inmueble cautelado y solicita fecha para lleva a cabo el remate de la cuota parte del inmueble cautelado.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral de la cuota parte del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de CATORCE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (**\$14.004.750.º**); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.-Una vez vencido el anterior término, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la fecha de remate.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02da30094c904e08970fc98cba03a13eb359e6c0ad733f34e0db7c7b44459e87**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 40 2018 0983

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, en donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar que existen dos demandantes como son BANCO DE OCCIDENTE S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y si bien es cierto se encuentra aprobada una liquidación del crédito del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., no es menos cierto que no obra liquidación del crédito subrogado, por lo que previo a ordenar la entrega de títulos, judiciales solicitada se le requerirá para tal fin, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a fin de que practique la liquidación del crédito subrogado en el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165 Hoy 27 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ae99ffd9b9ff99275db54bfc5db17e873d07197d004fad8e3d45000a383dbe**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 78- 2019 – 00706

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora **Dra. MARIA EUGENIA CIFUENTES TORRES**, mediante el cual informa que, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso que había allegado el 05 de julio de 2022, por un acuerdo que existió en virtud de un acta de TRANSACCIÓN Y MANIFESTACIÓN DE VOLUNTADES, la demandada dio cumplimiento en su totalidad, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; a su vez, la demandada allega un memorial vía correo electrónico solicitando la devolución de los títulos.

Explicado lo anterior, y verificados los documentos aportados por la parte actora, con los comprobantes respectivos del pago, es procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso, que hayan sido descontados, ORDÉNESE el pago de los mismos a favor del demandado JAIRO BARRETO, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0165
hoy 29 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d2e552105c14748592ff2d393906fc129aaf450edfd37605b5a53f0adfc19**

Documento generado en 28/09/2022 09:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2014 0680

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.-**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 165
Hoy 27 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76edee9cea0414b988a60fd10a0080d3cf60b13254777899bfe08de834a1a2d0**

Documento generado en 28/09/2022 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>